



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27° DE LA LEY N° 2421/2004, "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL"

CLÁUSULA PRIMERA

PARTES, OBJETO Y ALCANCE

El presente Convenio se suscribe entre el Ministerio de Hacienda, representado en este acto por su titular, Don César Barreto Otazú, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.669 del 30 de julio de 2007, con domicilio legal en la sede de la Institución, sito en la calle Chile N° 128 casi Palma de la Ciudad de Asunción; y el Banco Central del Paraguay, representado en este acto por su Presidente, Don Germán Hugo Rojas Irigoyen, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.269 del 30 de marzo de 2007, con domicilio legal en la sede de la Institución, sito en la calle Federación Rusa y Sargento Marecos de la Ciudad de Asunción.

Este Convenio tiene por objeto reglamentar la fiscalización impositiva de las Entidades regidas por la Ley N° 861/96, "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 27° de la Ley N° 2421/2004, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

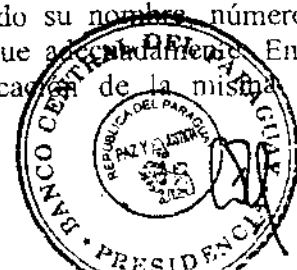
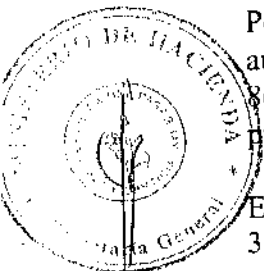
CLÁUSULA SEGUNDA

FISCALIZACIÓN Y COORDINACIÓN

La fiscalización de las entidades sujetas a la Ley N° 861/96, será dispuesta por la Subsecretaría de Estado de Tributación dependiente del Ministerio de Hacienda, e informada a la Superintendencia de Bancos, debiendo esta última proveer los datos e informes técnicos que la primera le solicite para el cabal cumplimiento de su tarea.

Por datos e informes técnicos se entiende toda información y/o documentación que la autoridad impositiva no pueda recabar directamente de las Entidades sujetas a la Ley N° 861/96, a tal efecto, se deberá atender el procedimiento previsto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

En todos los casos, la revisión impositiva se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 31° de la Ley N° 2421/2004, debiendo presentar la nota de fiscalización respectiva en la que se acredite suficientemente a los técnicos designados, indicando su nombre, número de cédula de identidad o, en su defecto, el carné que lo identifique adecuadamente. En ese sentido, las tareas de auditoría se realizarán previa comunicación de la misma a la Superintendencia de Bancos.



**CLÁUSULA TERCERA
RESPONSABILIDAD**

La Subsecretaría de Estado de Tributación será responsable de la fiscalización que, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, realice a los sujetos de la Ley N° 861/96, de acuerdo al procedimiento previsto para todos los contribuyentes en las Leyes N°s. 125/91 y 2421/2004.

**CLÁUSULA CUARTA
LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO**

Respecto a los responsables impositivos, la Autoridad Tributaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86, literal c), numerales i), ii) y iii) de la Ley N° 861/96.

**CLÁUSULA QUINTA
RESERVA DE LAS ACTUACIONES**

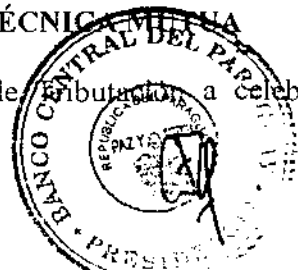
Las actuaciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación, aún luego de dejar el cargo, en el marco de las tareas encomendadas en el cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 27° de la Ley N° 2421/2004, y lo establecido en el Artículo 190° de la Ley N° 125/91, serán mantenidas en estricta reserva, no pudiendo ser divulgadas a terceros ajenos a los procedimientos establecidos en el presente documento, importando tales incumplimientos a las responsabilidades penales y demás previstas en las Leyes.

**CLÁUSULA SEXTA
RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES**

La Subsecretaría de Estado de Tributación, una vez finalizada la verificación impositiva, comunicará a la Superintendencia de Bancos las consecuencias patrimoniales, así como otras informaciones que puedan afectar a la Entidad Financiera y/o a sus Gerentes o Directores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**

Se autoriza al Superintendente de Bancos y al Viceministro de Tributación a celebrar acuerdos de cooperación interinstitucional, con el objetivo de:




- a) Fortalecer un mecanismo de intercambio de información más eficiente;
- b) Establecer formas técnicas-operativas de aplicación del presente Convenio; y
- c) La conformación de un equipo conjunto de trabajo con la finalidad de armonizar normas de carácter técnico impositivo, en aquellas cuestiones que podrían afectar al sistema.

CLÁUSULA OCTAVA VIGENCIA Y PUBLICACIÓN


El presente instrumento tendrá vigencia indefinida, empezando a surtir efectos – para las partes -, a partir de la fecha de su firma.

El Ministerio de Hacienda, por Resolución, dispondrá su publicación en dos periódicos de circulación nacional.

Leído y ratificado en todas sus partes, se suscribe el presente Convenio, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, en dos (2) ejemplares de igual contenido, a los 25 del mes de Marzo del año 2008.


[Signature]
DON GERMÁN LUGO ROJAS IRIGOEY
PRESIDENTE
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY


[Signature]
DON CESAR BARRETO OTAZÚ
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
ADRIANO ANAZCO
Enc. Desp. Gral. Gral.
Res. M.H. N° 225/07